



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinticuatro de junio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2018-00450-00

ANTECEDENTES

Se incorpora al expediente la cesión de crédito celebrada entre la demandante Sandra Milena López Acevedo y Factoring Abogados S.A.S, la cual cumple con los presupuestos de Ley, la cual puede ser consultada en el siguiente enlace:

[02AllegaCesionCredito.pdf](#)

Previo a reconocer personería a la abogada María Camila Ramírez Gómez para que represente los intereses de la cesionaria demandante, se requiere a la misma a fin de que aporte la evidencia de que el correo indicado en el poder a ella otorgado, corresponde al del Registro Nacional de Abogados, de conformidad con el párrafo 2° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, o se cumpla lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, se evidencia que, en el presente asunto no se ha notificado a la demandada Carmenza de Jesús Sepúlveda Montoya, aun cuando en auto del 23 de junio de 2020, se requirió a la parte actora para que gestionara su notificación, lo cual a la fecha de expedición de este proveído no se ha efectuado.

Por lo anterior, se requerirá a la parte demandante, para que realice las gestiones pertinentes para la notificación a la demandada, para lo cual se le concede un término de 30 días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, so pena de declararse el desistimiento tácito de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 317 de la Ley 1564 (Código General del Proceso).

En cuanto a la solicitud de entrega de títulos judiciales, no es el momento procesal oportuno para ello y no obra constancia de haberse efectuado retenciones:

REPUBLICA DE COLOMBIA

Fecha : 21/06/2022
(dd/mm/aaaa)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPORTE GENERAL POR PROCESO
RADICADO No. 05360400300220180045000
JUZGADO MUNICIPAL CIVIL 002 ITAGUI (ANTIOQUIA)

TOTAL REPORTE :	CANTIDAD: 0	VALOR:
-----------------	-------------	--------

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la cesión del crédito suscrita entre SANDRA MILENA LÓPEZ ACEVEDO en calidad de Cedente y FACTORING ABOGADOS S.A.S. en calidad de Cesionaria.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se continuará teniendo a FACTORING ABOGADOS S.A.S. como Demandante en calidad de CESIONARIA DEL CRÉDITO pretendido en el proceso de la referencia.

TERCERO: Requerir a la parte actora, para que previo a reconocer personería a la abogada María Camila Ramírez Gómez, allegue la evidencia del correo electrónico registrado, por lo citado en la parte motiva.

CUAERTO: No acceder a la entrega de títulos judiciales, por lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: Requerir a la parte demandante, para que realice las gestiones pertinentes para la notificación a la demandada, para lo cual se le concede un término de 30 días contados a partir de la notificación por estados de la

presente providencia, so pena de declararse el desistimiento tácito de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 317 de la Ley 1564 (Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

109

LiG

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e21699414ea6b46315f2d0c6dc58542990bf7743b559360da8447402a39a5535**

Documento generado en 24/06/2022 05:59:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>